

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1913
Radicado:	76001311001220200023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI										
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00238										
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1							
Tasa de Ints	0,500%	Hasta	31-ago-23	< Se recomienda liquidar el último mes compl						
Saldo de Capital, Fl. >>			641.822							
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuota Alimentos	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-jun-23	30-jun-23		282.800	641.822			Valor	0,00	641.822	
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	282.800	924.622	30	4.623	334.080	-329.457	595.165	
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	282.800	877.965	30	4.390	682.080	-677.690	200.275	
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	282.800	483.075	30	2.415	334.080	-331.665	151.410	
				483.075	Resultados >>			0	151.410	
							SALDO CAPITAL ADEUDADO		151.410	
							SALDO INTERES		0	
							TOTAL CAPITAL ADEUDADO		151.410	
							TOTAL ADEUDADO		151.410	

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f49016f0c04cea9f991bc285e1d67a1bcd9b818b96b5e5f88c0bfcc9d526**

Documento generado en 08/08/2023 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>